

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria

Manizales, septiembre ocho (8) de dos mil veinte (2020). (**Rad. 2019-754**).

A Despacho de la señora Juez, informando que el 28 de julio del año en curso la demandada Mabe Colombia SAS, solicita por intermedio de su apoderado judicial remitirle traslados de la demanda y se le tenga notificado por conducta concluyente o en su defecto estará atento a la determinación que adopte el despacho.

La parte actora acreditó el cumplimiento del inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 de 2020 respecto a la remisión de las piezas procesales a la parte demandada. Sírvasse proveer,



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA

Secretaria

Auto Sustanciación No. 1091

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre ocho (8) de dos mil veinte (2020)

Dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por el señor **GUILLERMO VALENCIA MARTÍNEZ** en contra de **MABE COLOMBIA SAS**, la parte actora acreditó el cumplimiento al inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, procedimiento que fue corroborado por el apoderado de la empresa demandada, quien solicitó la notificación por conducta concluyente, sin embargo dicha actuación no puede tenerse como la notificación, toda vez que es un procedimiento reservado a los despachos judiciales.

Así las cosas, se dispondrá que por la Secretaria del Despacho se le notifique por correo electrónico el Auto que admite la demanda y se le remitan las piezas procesales pertinentes, luego de lo cual empezaran a correr los términos para dar respuesta conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone:

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

Lo anterior, teniendo en cuenta que las medidas adoptadas en el Decreto 806 de 2020 se deben aplicar tanto en los procesos en curso, como en los que se inicien luego de la expedición del citado decreto, con el fin de agilizar los procesos judiciales, en razón la larga suspensión de términos judiciales y las medidas de aislamiento por la pandemia de COVID-19.

Se reconoce personería para actuar al doctor **JORGE IVÁN JIMÉNEZ VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.246.314 de Manizales y T.P. 43.608 del C.S.J., para representar a la parte demandada MABE COLOMBIA SAS en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN
Juez



Por Estado Número **098** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales, septiembre 9 de 2020.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
SECRETARIA